



**Universidad Nacional Autónoma de México
Programa Único de Especializaciones en Ciencias
de la Administración**

Robo de Identidad elementos de defensa del contribuyente

T e s i n a

Que para obtener por el grado de:

Especialista en Fiscal

Presenta:

Alejandro Núñez Palafox

Tutor:

**Doctor Carlos Alberto Burgoa Toledo
Posgrado Facultad de Contaduría y Administración**

Ciudad de México, Febrero de 2020



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Introducción

El robo de identidad, es un delito que ha incrementado con el avance tecnológico, el cual evoluciona rápidamente, debido a que existen más dispositivos electrónicos y se tiene mayor acceso a los datos personales de los contribuyentes. Este delito se usa comúnmente para abrir cuentas de crédito, contratar líneas telefónicas, seguros, realizar compras o en materia fiscal crear empresas o facturar ilícitamente.

En México este delito ha aumentado de manera significativa, según los datos del Banco de México, el país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en este delito, siendo el 67% de los casos de robo de identidad por pérdida de documentos, 63% por robo de carteras y portafolios, y 53% por información tomada directamente de una tarjeta bancaria. ¹

El robo de identidad en nuestro país es muy común hoy en día, las personas no se dan cuenta que han utilizado su nombre, datos personales o firma electrónica en forma irregular, hasta que la autoridad lo localiza y le notifica en su caso un crédito fiscal, en otros supuestos, porque presenta inconsistencias en sus devoluciones o no las recibe. En algunos casos se les hace responsables de empresas con ingresos que nunca obtuvieron, pero se llevaron a cabo mediante la utilización de su representación legal de forma irregular, estas empresas fueron creadas para evadir el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Hoy en día, los Contribuyentes que son víctimas de robo de identidad, deben tener pruebas tanto financieras como jurídicas para desestimar los créditos fiscales a su cargo. Esto debido a que la autoridad no tiene elementos para identificar cuando un contribuyente es víctima de robo de identidad y le imputa créditos fiscales.

En el Capítulo 1 se describirán los conceptos de Robo de identidad dentro de la legislación Mexicana, así como los tipos y mecanismos para llevar a cabo éste, así como el marco legal y consecuencias fiscales que conlleva.

Dentro el Capítulo 2 Analizaremos cuales son las sanciones del Robo de identidad tanto para efectos fiscales como jurídicas; así como el impacto monetario que tiene el robo de identidad para todos los afectados.

Finalmente en el 3er Capítulo propondremos que tiene que hacer un Contribuyente para evitar que las sanciones estipuladas en el capítulo anterior le sean aplicadas, conforme a las leyes fiscales y las herramientas que debe considerar para ello, adicionalmente acreditaremos que elementos tiene la autoridad para imponer dichas sanciones.

Índice

	Página
Introducción	1
1. Capítulo 1 – El Robo de Identidad, Marco legal e implicaciones fiscales	
1.1. Robo de Identidad	3
1.1.1. Concepto de Robo de Identidad.....	3
1.1.2. Tipos de Robo de Identidad	5
1.1.3. Características de Robo de Identidad	8
1.2. Marco Legal Robo de Identidad	11
1.2.1. Marco legal del Robo de Identidad	11
1.3. Implicaciones Fiscales en Robo de Identidad	13
1.3.1. Implicaciones Fiscales	13
2. Capítulo 2 – Determinación de Adeudos fiscales, entorno jurídico del Robo de Identidad y afectaciones monetarias.	
2.1. Determinación de Adeudos Fiscales al Contribuyente	16
2.1.1. Determinación de Adeudos Fiscales al Contribuyente.....	16
2.2. Entorno jurídico del Robo de Identidad	21
2.2.1. Entorno jurídico del Robo de Identidad	21
2.3. Afectaciones monetarias	25
2.3.1. Afectaciones monetarias	25
3. Capítulo 3 – Como desestimar la simulación de actos en caso de Robo de Identidad.	
3.1. Defensa ante el Robo de Identidad	29
3.1.1. Defensa ante el Robo de Identidad	29
3.2. Desestimación de Simulación de Actos para Robo de Identidad	37
3.2.1. Desestimación de Simulación de Actos para Robo de Identidad...	37
3.3. Reflexiones del Robo de Identidad	42
3.3.1. Reflexiones del Robo de Identidad	42
Conclusiones	44
Bibliografía	45

1. Capítulo 1 – El Robo de Identidad, Marco legal e implicaciones fiscales.

1.1 Robo de Identidad

1.1.1 Concepto de Robo de Identidad

La identidad es lo que caracteriza a una persona y la distingue de las demás, para acreditarla podemos obtener distintos tipos de documentos como Acta de nacimiento o la CURP. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o, párrafo octavo, menciona:

“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”

Con ello podemos entender que es muy importante identificar a las personas para que tengan medios necesarios en los que se establezca con claridad quienes son. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México, en su artículo 19, señala los elementos del derecho a la identidad:

“Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

- Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;
- Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;
- Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y
- Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares”

Con estos elementos las personas obtienen el medio para ejercer sus derechos como la inscripción a la escuela u obtención de Credenciales oficiales como INE, Pasaporte o Licencia de Conducir. En el ámbito fiscal podemos observar la forma de identificación personal por medio de la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), conforme al artículo 27 del CFF el cual señala:

“Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código... Las personas morales y las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, deberán solicitar su certificado de firma electrónica avanzada...”

La autoridad dicta la regla para inscribirse en el RFC y proporcionar los datos de la identidad para que el Contribuyente obtenga los medios de contacto e identificación ante ella. Con estos, se podrán presentar los diversos trámites y declaraciones para cumplir con las obligaciones correspondientes. En este sentido los medios para acreditar la identidad son personales e intransferibles, pero en la práctica el RFC, contraseñas y Firma Electrónica Avanzada puede pasar de mano en mano, provocando una vulnerabilidad y susceptibilidad al Robo o suplantación de la identidad.

En la actualidad, con los medios electrónicos en nuestras vidas el Robo de Identidad es un problema constante y latente. El Robo de Identidad según el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) es definido como, “la apropiación de la identidad de una persona, para hacerse pasar por ella, asumir su

identidad frente a terceros públicos o privados, a fin de obtener ciertos recursos o beneficios a su nombre”¹

Según Rodolfo Romero Flores, “es importante destacar que la mayoría de los organismos internacionales que han abordado el tema de hurto o suplantación de identidad, difícilmente han establecido un concepto en torno al mismo. Según la definición aportada por Home Office Identity Fraud Steering Committee del Reino Unido, el hurto de identidad consiste en la recogida de información relativa a la identidad con el fin de obtener un fraude identitario, prescindiendo del hecho de que la víctima sea una persona viva o fallecida. El Robo de identidad consistiría por tanto en la apropiación indebida de la identidad o de cualesquiera otros datos personales (v.gr; fecha de nacimiento, domicilio, claves bancarias, contraseñas de acceso a redes, etcétera). Sin embargo, referidas definiciones omiten el aspecto relacionado al apropiamiento no autorizado de datos personales con el objeto de cometer otros delitos...”²

Como vemos el Robo de identidad se da en diferentes circunstancias, pero siempre con la intención de cometer actos ilícitos a nombre de un tercero, ya sea para solicitar créditos, hacer compras por internet, contratar servicios de telefonía, internet o cable, extorsionar a los familiares hasta la creación de empresas para fraudes financieros.

En consecuencia del Robo de Identidad a un contribuyente se le pueden vincular requerimientos por parte de la autoridad hacendaria o créditos fiscales de los cuales no está enterado, pero ¿Cómo se puede dar el Robo de Identidad?

1.1.2 Tipos de Robo de Identidad

El Robo de Identidad puede realizarse de diferentes maneras, por lo que es importante conocerlas de manera general y detallar cada una con la intención de puntualizar en que situaciones se da cada una.

Las situaciones más frecuentes se pueden tipificar en 3 grupos:

¹ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, *Guía para prevenir el robo de identidad*. México: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2016, p. 4.

² Romero Flores Rodolfo, *Las conductas Vinculadas a la suplantación de Identidad por medios temáticos: Una Propuesta de acción Legislativa*, México, UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2941/24.pdf>

“Robo de identidad financiera El robo de identidad financiera implica usar información personal robada para acceder a su dinero o crédito. Este es el tipo más común de robo de identidad porque es lucrativo y, generalmente, difícil de rastrear.”³

En este caso la persona se percató del Robo de Identidad hasta que revisa sus estados de cuenta bancarios y observa cargos que no reconoce como propios, adicional a ello puede verse afectada con créditos que no solicitó.

“Suplantación delictiva y robo de identidad El robo de identidad, o suplantación delictiva, se produce cuando un ladrón se apodera de su identidad y actúa como si fuera la propia. El ladrón puede dar su número de identificación personal, fecha de nacimiento o número de pasaporte a los oficiales de las fuerzas de seguridad durante una investigación o un arresto.”⁴

A este tipo de Robo es el que se detalla en la presente investigación, pues es en donde se da la suplantación de la identidad de una persona ante las autoridades y puede conllevar fraudes financieros y fiscales. A manera de ejemplo Comparto una de las historias de la PRODECON:

“NO CONFÍES EN DESCONOCIDOS

A paso lento Emigdio caminaba rumbo a su casa... Iba pensativo porque después de todo, trabajar en esa fábrica de galletas no era tan malo, sonrió un poco evocando el delicioso aroma que salía de los hornos. Al llegar a su casa, su esposa lo recibió con el beso de siempre, pero esta vez con un papel en la mano. «Gordo», así le llamaba ella de cariño, «te dejaron este papel».

Emigdio al leerlo no entendió mucho. Sólo había concluido la primaria... «No es nada», le dijo a su esposa para no preocuparla, aunque él presintió que las cosas no estaban bien, algo decía ese papel de mucho dinero, impuestos, salarios, etcétera.

Emigdio recordó que algo había escuchado entre los muchachos de la fábrica: PRODECON. ¡Sí, eso era! Al día siguiente fue a esas oficinas y le mostró a Andrea, una asesora, el papel que le había entregado su esposa. «El SAT», le dijeron, «le está pidiendo que cumpla con sus obligaciones y pague los impuestos que debe».

³ https://promos.mcafee.com/es-MX/PDF/mx_id_theft_e_guide.pdf

⁴ https://promos.mcafee.com/es-MX/PDF/mx_id_theft_e_guide.pdf

En verdad que Emigdio no entendía nada: «Licenciada, le juro que yo no debo nada, soy un modesto obrero, ¡ayúdeme, por favor!». Cuando podía, Emigdio iba a las oficinas de PRODECON y preguntaba qué razón le daban. Le explicaban muchas cosas, pero... parecía que todo se complicaba. Al parecer “alguien” usando su nombre, sus datos, alguna identificación, había presentado declaraciones fiscales que señalaban que debía impuestos, que tenía trabajadores. Nuestro amigo recordó que hace unos años unas personas le habían pedido su credencial para votar; le dijeron que le darían un préstamo... ¡después nada supo! «No confíes en desconocidos», era lo que le decía siempre su mamá, ¡Qué razón tenía!

... De pronto, así como un día lo recibió su esposa con ese papel en la mano, un día también desapareció al fin su problema. La gente que trabaja en PRODECON, aquéllos en los que él había confiado le dijeron: «Emigdio, su caso está resuelto, no debe dinero, la revisión que le iniciaron concluyó sin ninguna responsabilidad para usted»...”⁵

Existen muchos casos similares al que se observa en el cuento de PRODECON en los cuales el Contribuyente es afectado sin tener conocimiento hasta que la Autoridad lo requiere. El Robo de Identidad es utilizado para crear empresas fantasmas o suplantar al contribuyente y realizar operaciones defraudando al fisco.

Otro ejemplo es el que la propia PRODECON dio a conocer en 2016 con Boletín 003/2016

“Con gran preocupación el Ombudsman del Contribuyente da a conocer el robo de identidad más alto del que tenga registro, en perjuicio de una joven residente en el estado de Nayarit. En primer lugar, los delincuentes falsificaron en el año 2006 una credencial de elector a nombre de la joven, en la que coinciden todos sus datos, con excepción de su foto y su firma.

En segundo lugar, la joven fue dada de alta en el RFC como comerciante al por mayor en productos farmacéuticos, con destilación y venta de grandes volúmenes de alcohol etílico, proporcionando un domicilio fiscal que le era totalmente ajeno.

⁵ Prodecon, *101 Historias de Terror Vividas por contribuyentes en México*, México, Ed Grupo Rodrigo Porrúa S.A DE C.V., 2018, pp73-74

Como tercer paso, los delincuentes, que permanecen en carácter de desconocidos, abrieron (sic) una cuenta de cheques en una institución bancaria y procedieron a ingresarle durante el año 2009 depósitos por cerca de 800 millones de pesos, conducta que fue observada por el SAT.

... A la joven, con motivo de dichos depósitos, se le siguió el procedimiento de comprobación o revisión fiscal como no localizada, pues obviamente jamás se le ubicó en el domicilio falsamente declarado por los delincuentes y como consecuencia, autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT) le emitieron una resolución en donde le fijan un adeudo fiscal por más de 1,800 millones de pesos, por concepto de ISR, IVA y IEPS por la venta del alcohol etílico.”⁶

Con estos ejemplos podemos decir que El Robo de Identidad se puede dar con falsificación de documentos, los cuales permiten suplantar al contribuyente y hacer trámites a su nombre para generar operaciones ilícitas y no pagar impuestos.

“Otros tipos de robo de identidad Los peligros adicionales incluyen robo de identidad infantil y robo de identidad médica.”⁷

Así se advierte que el Robo de Identidad no solo es financiero sino también tiene otros alcances en diferentes ámbitos como redes sociales, médicos o usurpación de identidad infantil. Hasta aquí hemos identificado que es el Robo de identidad y los tipos a los que estamos expuestos, entonces surge la duda ¿Cuáles son las formas en que se realiza el Robo de Identidad?

1.1.3 Mecanismos de Robo de Identidad

Para la investigación que realizamos, se necesita conocer cómo se concreta el Robo de Identidad, detallando las maneras en que operan los delincuentes e identificar los casos en los se debe poner mayor atención para los contribuyentes. Éstas pueden ser:

- a. Robo físico de información, a través de la apropiación de datos y documentos de identificación de una persona.

⁶ <https://www.gob.mx/prodecon/prensa/boletin-003-2016-denuncia-prodecon-robo-de-identidad-multimillonario?idiom=es>

⁷ https://promos.mcafee.com/es-MX/PDF/mx_id_theft_e_guide.pdf

Aquí podemos encontrar mecanismos de robo como:

- “Robo del correo tradicional: Los ladrones buscan asaltar buzones de correo sin seguro. Están en busca de los estados de cuenta bancarios, de tarjetas de crédito y otros que generalmente incluyen números de cuentas.
- Búsqueda en la basura: Los estafadores hurgan en los basureros en busca de documentos y papeles financieros que incluyan información confidencial.
- Robo de cartera: La mayoría de nosotros lleva no sólo la licencia de conducir, sino también la tarjeta de identificación personal, tarjetas de crédito y del cajero automático, brindándoles a los ladrones toda la información que necesitan para hacerse pasar por nosotros
- Espionaje: Un delincuente puede acceder a su número de identificación personal o contraseña simplemente observando por encima de su hombro mientras usa un cajero automático o en su computadora. O pueden escucharlo cuando usted indica su número de tarjeta de crédito o información de identificación por teléfono a un proveedor legítimo”⁸

Este tipo de mecanismos son los más comunes y sutiles para el robo de Identidad en los contribuyentes, pues los datos personales están expuestos en las identificaciones, tarjetas bancarias, estados de cuenta, voucher o contraseñas, lo cual da pie a que los ladrones puedan realizar Identificaciones falsas, solicitar de créditos, hacer trámites o compras a nombre del afectado.

b. El robo de identidad a través de las tecnologías de la información.

Dicha manera de robo se puede dar con los siguientes mecanismos:⁹

- “Phishing: (del vocablo inglés fishing – pescar) Estos fraudes electrónicos son correos electrónicos no deseados enviados por ciberdelincuentes que pretenden ser de parte de una persona u organización legítima con la intención de engañar a los destinatarios a que revelen información personal.”

⁸ https://promos.mcafee.com/es-MX/PDF/mx_id_theft_e_guide.pdf

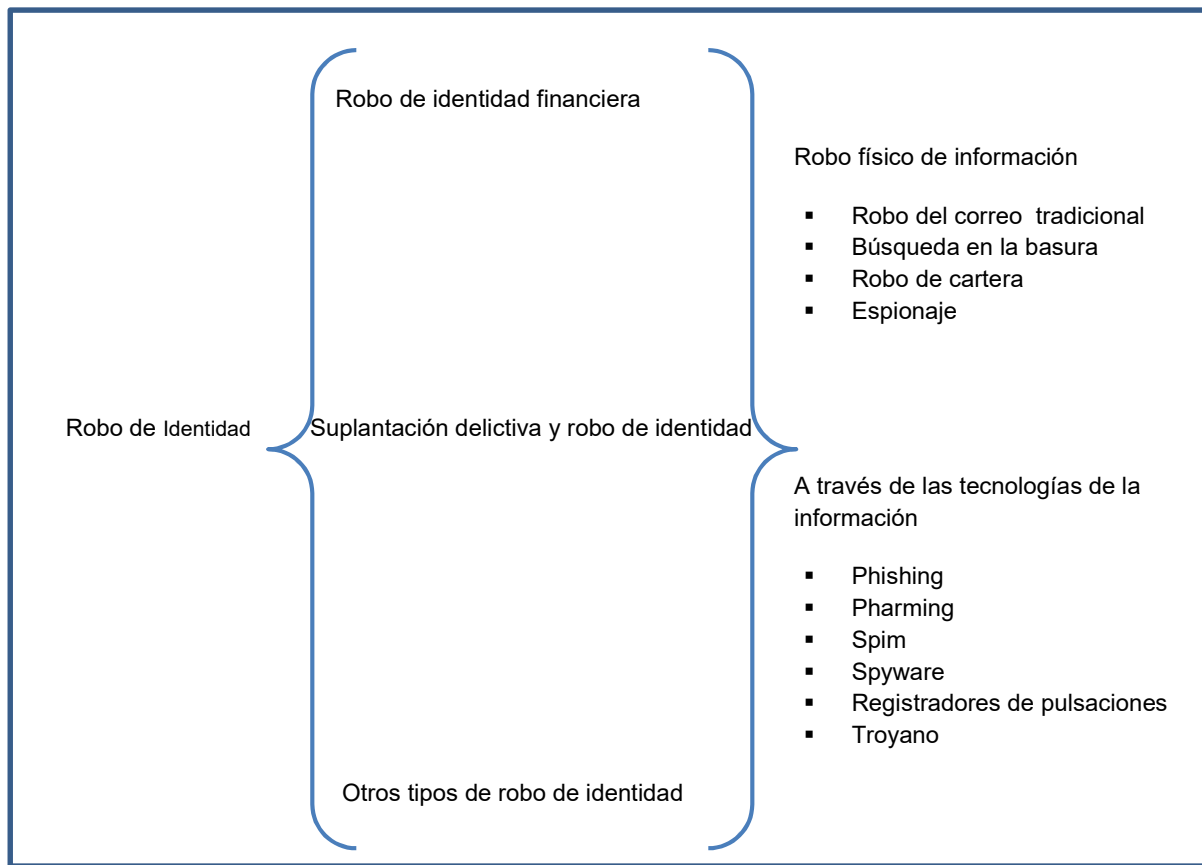
⁹ ídem

- Pharming: (del Vocablo farm, granja en inglés) En un intento de pharming, el hacker instala un código malicioso en su computadora personal para dirigirlo a sitios web falsos sin que usted lo sepa.
- Spim: (del inglés spin – giro) el spim es spam que se envía a través de la mensajería instantánea (IM).
- Spyware: (Del inglés Spy – espía) Esto es un software que un hacker instala en su computadora en secreto para recopilar información personal.
- Registradores de pulsaciones: un registrador de pulsaciones es una forma de spyware que registra las pulsaciones a medida que usted tipea. Luego, la información que tipea se guarda en un archivo al cual el hacker puede acceder.
- Troyano: un troyano es un programa malicioso que parece inofensivo. Si involuntariamente descarga un troyano de la web, esto podría permitirle al hacker acceder a su máquina de manera remota desde cualquier parte del mundo.”¹⁰

Para los mecanismos de tecnologías es muy sencillo realizar el robo de Identidad en dispositivos más vulnerables y sin protección de antivirus o contraseñas; aquí se puede obtener información como la Firma Electrónica, contraseñas o claves bancarias, con las cuales se generar operaciones, facturación para la defraudación al fisco.

Realizando un análisis de los conceptos vistos al momento, se puede visualizar que la información manejada por todos es sensible y de mucha importancia para las operaciones diarias de las personas, como identificaciones, datos financieros, bancarios o hasta fiscales; los cuales pueden ser sustraídos por algún ladrón ya sea de manera física o digital; lo cual puede provocar un robo de identidad. Para dejar clara la idea conceptual de Robo de identidad resumo la información en el siguiente cuadro:

¹⁰ https://promos.mcafee.com/es-MX/PDF/mx_id_theft_e_guide.pdf



1.2 Marco Legal Robo de Identidad

1.2.1 Marco Legal del Robo de Identidad

Como ya se comentó en los puntos anteriores la identidad está estipulada dentro del artículo 4o la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 19 de La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México.

Con respecto al Robo de Identidad no existe alguna tipificación del delito a Nivel Federal, solo podemos encontrar una Iniciativa de adición del artículo 430 al Código Penal Federal que indica lo siguiente:

“Artículo 430. Se impondrá pena de uno a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa al que por algún medio informático usurpe, asuma, transfiera, utilice, se apodere, suplante o se apropie de la identidad de otra persona sin autorización para el uso ilícito de sus datos personales generando un daño en su patrimonio con el fin de obtener un lucro para sí o para otro.

Se aumentarán las penas previstas en el presente artículo hasta en una mitad cuando el delito sea cometido por algún servidor público que aprovechándose de sus funciones use ilícitamente datos personales a los que tenga acceso, asimismo, si el sujeto activo cuenta con un grado académico dentro del rubro de la telemática o informática se aplicará la privación del ejercicio de su actividad profesional.”¹¹

En México algunas entidades federativas contemplan El Robo de identidad como delito, una de ellas es la Ciudad de México, que menciona dentro del Código Penal del Distrito Federal lo siguiente:

“Artículo 211 Bis.- Al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa. Se aumentaran en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente artículo.”

Como observamos vemos las sanciones a que son acreedores los delincuentes en materia Penal, para el caso fiscal podemos observar las sanciones correspondientes en el artículo 110 del CFF FCCs VI a VIII las cuales dicen:

“Artículo 110.- Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:

VI. A quien mediante cualquier medio físico, documental, electrónico, óptico, magnético o de cualquier otra clase de tecnología, suplante la identidad, representación o personalidad de un contribuyente.

VII. A quien otorgue su consentimiento para llevar a cabo la suplantación de su identidad.

VIII. Incite a una persona física a inscribirse en el registro federal de contribuyentes para utilizar sus datos de forma indebida.”

¹¹ http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/74998

De estas sanciones podemos entender que se castiga al contribuyente que intencionalmente de sus datos personales para que se realicen actos en su nombre, quien robe la identidad del contribuyente o lo provoque a inscribirse en el RFC para hacer mal uso de su identidad; estos dos últimos con dolo o mala fe.¹²

Una vez teniendo claras las sanciones y el contexto legal al cual se hace acreedor el delincuente, nos atañe estudiar el detalle Fiscal en que se incurre para tener un panorama completo de la afectación al contribuyente.

1.3 Implicaciones Fiscales de Robo de Identidad y Simulación de actos

1.3.1 Implicaciones fiscales

Para entender las implicaciones fiscales que tiene el Robo de Identidad, retomemos el ejemplo del cuento de la PRODECON; una persona mexicana que vive en su país da su identificación para un trámite y es sujeta a que le clonen sus datos, nombre, apellidos, nacionalidad, domicilio; con una identificación falsa los delincuentes abren una cuenta bancaria y/o expiden recibos de forma simplificada a nombre del contribuyente.

Al realizar operaciones financieras, se crean obligaciones de tributación conforme al artículo 6 CFF:

“Artículo 6o.- Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.”

Este artículo dicta que las contribuciones se causan cuando se realicen las situaciones previstas en las leyes específicas de los impuestos, es decir, dependiendo de cada ley fiscal existe un momento de causación; el ejemplo claro para ello es el artículo 1 de la LISR:

¹² Según el artículo 1815 del Código Civil Federal “Se entiende por dolo en contratos, cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes; y por mala fe, la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido.”

“Artículo 1o. Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan...”

De acuerdo con este artículo se adquiere una obligación de contribuir por medio del ISR, cuando:

1. Están obligadas al pago del impuesto sobre la renta cuando se trate de un residente en México.
2. Están obligadas al pago del impuesto sobre la renta cuando obtenga ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza.
3. Están obligadas al pago del impuesto sobre la renta cuando tengan un establecimiento permanente en el país.

Para el ejemplo que revisamos, cuando existen depósitos en las cuentas se está cumpliendo el supuesto del artículo 1º LISR fracción I, una persona residente en México está obteniendo ingresos. Esto implica que debe Contribuir a ISR.

También podemos observar la obligación es específico para personas físicas en el artículo 90 de LISR:

“Artículo 90. Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo.”

Es decir, una vez que se abrió la cuenta a nombre del contribuyente y en esta se recibieron ingresos, este se obliga a pagar el impuesto correspondiente. En nuestro ejemplo no se entera ningún impuesto a la autoridad; la cual tiene la facultad de presumir que los depósitos bancarios en un ejercicio fiscal Mayores a \$1,579,000 en las cuentas de una persona que no esté registrada en el RFC son ingresos por los que se deben pagar contribuciones conforme al artículo 59 CFF Fcc III 3er párrafo.

Cuando las autoridades fiscales exigen la presentación de la obligación, el contribuyente se hace acreedor a una multa por la omisión del pago de contribuciones que van del 55% al 75% de la omisión conforme al artículo 76 del CFF.

Dicha omisión representa una infracción conforme al artículo 83 CFF Fcc IV:

“Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación, las siguientes:

IV. No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos, con identificación incorrecta de su objeto o fuera de los plazos respectivos, así como registrar gastos inexistentes.”

Esta infracción conlleva una sanción estipulada en el artículo 84 CFF Fcc III:

“A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el Artículo 83, se impondrán las siguientes sanciones:

III. De \$330.00 a \$6,070.00 a la señalada en la fracción IV”

Como podemos observar en las sanciones estipuladas, las cargas fiscales para el contribuyente pueden ser altas sin ser este el responsable de los ingresos que se le imputan debido al robo de identidad. La autoridad en sus facultades de comprobación finca los créditos fiscales correspondientes y notifica al contribuyente de estos.

En el capítulo anterior también mencionamos el Artículo 110 CFF que estipula sanciones de tres meses a tres años de prisión a quien:

1. Suplante la identidad, representación o personalidad de un contribuyente.
2. Otorgue su consentimiento para la suplantación de identidad.
3. Incite a una persona física a inscribirse en el RFC para utilizar sus datos

Hasta el momento hemos visualizado el panorama general del robo de identidad, que es, como opera, como se encuadra en la ley y cuáles son sus impactos. El Robo de Identidad se puede tratar como actos que se realizan en nombre del contribuyente sin su conocimiento y/o consentimiento, ¿Cómo desestimar ante la Autoridad estos actos? ¿Qué requiere el contribuyente para demostrar que los ingresos no le corresponden y es víctima del Robo de Identidad? Estos puntos los tocaremos en los siguientes capítulos para hacer un análisis más profundo detallando cada idea.

2. Capítulo 2 – Determinación de Adeudos fiscales, entorno jurídico del Robo de Identidad y afectaciones monetarias.

2.1 Determinación de Adeudos Fiscales al Contribuyente.

2.1.1 Determinación de Adeudos Fiscales al Contribuyente.

En el capítulo anterior, hicimos del conocimiento del lector, que se estipula como Robo de Identidad, cuales son los tipos de robo y las consecuencias a nivel fiscal de este. Se ejemplificaron dos casos reales conforme a la PRODECON en donde el contribuyente desconoce que se ha realizado actos financieros en su nombre, los cuales le taren como resultado un crédito fiscal a no ser localizado.

En el presente capítulo se detallará el comportamiento del robo de identidad y el tipo de consecuencias fiscales de este, así como el análisis de las sanciones correspondientes, en donde ubicaremos los casos concretos.

Estudemos el ejemplo de la joven de Nayarit, con base en lo expuesto por la PRODECON, nos indica que robaron su identidad por medio de la falsificación de su credencial para votar, con ella los delincuentes abrieron una cuenta bancaria e hicieron depósitos por más de 800 millones de pesos, adicional a ello la dan de alta en el RFC como comerciante de productos farmacéuticos y el domicilio que se registra no es el suyo.

Resulta evidente que no se declaran los ingresos mencionados, por lo que la autoridad en su facultad de gestión, observa que la contribuyente tiene ingresos conforme al artículo 17 CFF 2º párrafo¹³. Y dentro de su facultad de comprobación con base en el artículo 63 CFF¹⁴ también se percata que se encuentran omisas las declaraciones correspondientes y se las solicita conforme al artículo 41 fracción II del CFF:

“Artículo 41. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los

¹³ “...En los casos en los que se pague la contraprestación mediante transferencia electrónica de fondos, éstas se considerarán efectivamente cobradas en el momento en que se efectúe dicha transferencia, aun cuando quien reciba el depósito no manifieste su conformidad.”

¹⁴ “Artículo 63. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales...”

plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo de la siguiente forma:

II. Tratándose de la omisión en la presentación de una declaración periódica para el pago de contribuciones, una vez realizadas las acciones previstas en la fracción anterior, podrán hacer efectiva al contribuyente o al responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de las seis últimas declaraciones de la contribución de que se trate. Esta cantidad a pagar no libera a los obligados de presentar la declaración omitida.

Cuando la omisión sea de una declaración de las que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota respectiva, la autoridad fiscal podrá hacer efectiva al contribuyente, una cantidad igual a la contribución que a éste corresponda determinar, sin que el pago lo libere de presentar la declaración omitida.”

Está claro que la autoridad va a solicitar a la contribuyente del caso la presentación de las declaraciones omitidas, pero ¿Es correcto que se realice esta petición? ¿Tiene elementos para percatarse que estos ingresos salen de proporción con sus operaciones históricas?

Posteriormente al contribuyente se le solicita hasta en tres ocasiones la presentación de la declaración omitida con base en el artículo 41 CFF¹⁵, para ello se le notifica con base en los requisitos del artículo 38 CFF¹⁶. Una

¹⁵ “Artículo 41. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes... En caso del incumplimiento a tres o más requerimientos respecto de la misma obligación, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad competente, para que se proceda por desobediencia a mandato legítimo de autoridad competente.”

¹⁶ “Artículo 38.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito en documento impreso o digital

Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Señalar lugar y fecha de emisión.

IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

V. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones

vez que la autoridad realiza la notificación advierte que el contribuyente no está en el domicilio señalado. El Código Fiscal de la Federación (CFF), en su artículo 137 indica que si un notificador no encuentra al contribuyente o a su representante legal, dejará un citatorio con la persona que esté en dicho lugar, a fin de que lo esperen a la hora señalada, el día hábil siguiente y reciban el oficio de que se trate o se hará por medio de buzón tributario. Otra manera de hacer la notificación para estos casos es por estrados según lo estipulado en el artículo 134 CFF Fracción III la cual indica:

“Artículo 134.- Las notificaciones de los actos administrativos se hará:

III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.”

De esto artículos se desprende la manera de notificar al contribuyente la obligación omisa de la presentación de las declaraciones ya sea en su domicilio, el cual es apócrifo en el caso que estamos revisando, ya sea por buzón tributario, de la misma forma al ser registrado por los delincuentes el contribuyente no se dará cuenta de esta notificación; o se puede realizar esta por estrados. Esta última es durante quince días, fijando el documento en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación y sean publicadas durante el mismo plazo, en la página electrónica de las autoridades fiscales. Al respecto existe la JURISPRUDENCIA NÚM. VIII-J-2aS-42 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS EN MATERIA FISCAL.- DIFERENCIA ENTRE “NO LOCALIZABLE”, “DESOCUPADO” Y “CERRADO” CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA LA REFORMA PUBLICADA EL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE¹⁷. La cual nos indica que un contribuyente es no localizado y se

administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa...”

¹⁷ Tesis: JURISPRUDENCIA NÚM. VIII-J-2aS-42

Código Fiscal de La Federación

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS EN MATERIA FISCAL.- DIFERENCIA ENTRE “NO LOCALIZABLE”, “DESOCUPADO” Y “CERRADO” CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA LA REFORMA PUBLICADA EL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE. En términos del artículo 134, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, las notificaciones podrán realizarse, por estrados, si el contribuyente se ubica en alguno de los

puede realizar las notificaciones por estrado. Es importante señalar que la PRODECON en su EXPENDIENTE 1-V-B/2014 señala al respecto:

II. Considerar como incumplidos a los contribuyentes que el SAT identifica como “no localizados” en su domicilio fiscal. Esta Procuraduría advierte que la “Relación de contribuyentes incumplidos” que aparece en el portal del SAT, específicamente por lo que corresponde a aquéllos que se encuentran como “no localizados”, se basa en una interpretación jurídica desafortunada del artículo 69, fracción III, del CFF. En efecto, este Organismo autónomo estima que el SAT no puede incluir en la hipótesis legal prevista en la citada fracción, consistente en que: “... estando inscritos ante el registro federal de contribuyentes, se encuentren como no localizados”; a aquellos causantes que, simplemente, al ser buscados por personal del SAT para verificación de su domicilio, no sean encontrados en esa o en esas ocasiones en el mismo; pero sin que el SAT se cerciore, además, de que se trata de contribuyentes que se encuentran en una hipótesis de incumplimiento sistemático de sus obligaciones fiscales, es decir, totalmente abstraídos de la acción del fisco. En otras palabras, una cosa es que a un contribuyente no se le encuentre en su domicilio fiscal cierto día, a cierta hora, y otra muy distinta es que no exista la posibilidad real de localizarlo, tal y como lo ha sostenido el Poder Judicial de la Federación, verbigracia, en la tesis que lleva por rubro: “CONTRIBUYENTE “NO

supuestos siguientes: 1) no sea localizable en el domicilio fiscal, 2) Se ignore su domicilio o el de su representante legal, 3) Si desapareció, 4) Se oponga a la diligencia de notificación, o 5) Si desocupó el domicilio fiscal después del ejercicio de las facultades de comprobación, y sin presentar el aviso al Registro Federal de Contribuyentes. Así, los cinco supuestos tienen en común que no puede realizarse la notificación personalmente, porque existe imposibilidad material para ello; sin embargo, son hipótesis diferentes, es decir, autónomas, dado que están diferenciadas legislativamente, y en consecuencia, la autoridad debe demostrar fehacientemente la hipótesis respectiva, a través de la debida motivación sustentada en el acta debidamente circunstanciada. De modo que si la porción normativa “no sea localizable” está redactada en presente subjuntivo, entonces, significa, en modo indicativo, que al momento en que se pretendió realizar la notificación “no se localizó” al destinatario y “no será localizable” en la diligencia. Por tal motivo, deberá agotarse el procedimiento de la notificación personal, pues no puede estimarse que el contribuyente desocupó el domicilio o desapareció, pues son hipótesis diferentes. En efecto, conforme, la jurisprudencia 1a./J. 72/2009 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desocupar se refiere a dejar un lugar libre de obstáculos, o sacar lo que hay dentro de alguna cosa, mientras que cerrar significa asegurar con cerradura para impedir que se abra. Además, la hipótesis relativa a que el contribuyente desapareció implica que existe certeza de que el contribuyente no será encontrado en el domicilio, mientras que no sea localizable solo hace referencia a que no fue posible realizar, en una diligencia, el procedimiento para la notificación personal. De ahí que, no puede concluirse válidamente que el contribuyente desocupó su domicilio fiscal si no fue localizable en una diligencia o estaba cerrado dicho domicilio, dado que, como se mencionó, son supuestos diferentes. (Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S2/5/2018) https://legislacionmexicana.com/tfifa/TesisTFJFA.aspx?ID_JUR=33555

LOCALIZABLE" PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. DEBE CONSIDERARSE ASÍ CUANDO DEFINITIVAMENTE HAYA DEJADO EL DOMICILIO FISCAL DONDE SE LE BUSQUE.”¹⁸

A pesar de que se habla de los listados que la Autoridad emite conforme al artículo 69 CFF; es importante puntualizar que el no localizar a un contribuyente no es necesariamente que esté desaparecido.

Retomando el caso de Robo de Identidad, con este tipo de notificaciones se da por entendido que el contribuyente tiene varios medios para darse por enterado de los requerimientos de la autoridad. Aquí hay un cuestionamiento ¿Realmente el Contribuyente sabe de estos requerimientos? ¿Cómo actúa la autoridad si el contribuyente tiene nula respuesta a los mismos?

Una vez que se notifica al contribuyente y no atiende las solicitudes, la autoridad con base al citado artículo 41 CFF Fracción II 2º párrafo, solicita el pago de una cantidad igual a la contribución que le corresponde sin eximirlo de la presentación de la declaración omitida. Cuando se determina el pago y los créditos fiscales correspondientes incluyendo la multa del artículo 84 CFF Fracción III¹⁹, se realizan las notificaciones al respecto como se mencionaron dentro del capítulo y se finca el adeudo al contribuyente.

En el caso del presente estudio, el contribuyente afectado no tiene noción del agravio en su contra, ¿Cómo se puede dar cuenta de ello? En este sentido existen 2 formas de darse por enterado; la primera es que el contribuyente por alguna necesidad requiera registrarse ante el RFC o realizar algún trámite ante el SAT. Una vez que acuda a las oficinas la autoridad le indicará que cuenta con créditos fiscales en su contra y debe atenderlos. La segunda opción es que la autoridad al tenerlo como no localizado y ejerciendo sus facultades puede considerar como domicilio los que están registrados en instituciones financieras con base al artículo 10 CFF fracción I último párrafo:

¹⁸ <http://prodecon.gob.mx/Documentos/Banner%20Principal/2014/acuerdoConclusivo1.pdf/> Tesis XI.1o.A.T.2 A, correspondiente a la Décima Época, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito

¹⁹ “Artículo 84.- A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el Artículo 83, se impondrán las siguientes sanciones:
III. De \$330.00 a \$6,070.00, a la señalada en la fracción IV.”

“Siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los domicilios citados en los incisos anteriores o no hayan sido localizados en los mismos, se considerará como domicilio el que hayan manifestado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten éstas.”

Con alguna de estas opciones el contribuyente se puede dar cuenta, hasta entonces, de la problemática a la que se debe enfrentar para aclarar su situación fiscal; el tiempo que puede pasar desde que se determina el crédito fiscal a que se dé por enterado el contribuyente es incierto.

La autoridad desconoce que el contribuyente es víctima de robo de identidad y le ha fincado adeudos en su contra, espera la respuesta de este para poner al corriente su situación fiscal y entero de Impuestos omitidos así como las multas correspondientes. El Contribuyente por su parte tiene que defenderse, pero sin saber cómo lo debe hacer. Debe aclarar que los ingresos por los que se han solicitado las declaraciones e impuestos correspondientes no son propios, ¿Pero cómo debe hacerlo?

Hasta aquí hemos visualizado las consecuencias que podrá tener un contribuyente por el Robo de identidad y el procedimiento de la autoridad para determinar los adeudos en los que incurre por omisión de declaraciones y entero del impuesto. En el siguiente tópico hablaremos del entorno jurídico en el que se debe apoyar el contribuyente para desestimar los créditos.

2.2 Entorno jurídico del Robo de Identidad.

2.2.1 Entorno jurídico del Robo de Identidad.

Para entender cómo debe aclarar el contribuyente el Robo de identidad ante la autoridad fiscal, se debe conocer las afectaciones jurídicas correspondientes a este. El artículo 386 del Código Penal Federal da pauta del fraude:

“Artículo 386. Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

- I. Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario
- II. Con prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario
- III. Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.”

Si observamos detenidamente este artículo nos da pauta de fraude en forma penal, Al respecto Eréndira Ramírez en su artículo “Usurpación como delito fiscal” en la revista IDC nos indica sobre la regulación legal lo siguiente:

“Al Estado le interesa individualizar al sujeto para atribuirle derechos y obligaciones, es decir otorgarle personalidad jurídica. En consecuencia, la personalidad es la aptitud reconocida por la ley para ser sujeto de derechos y obligaciones. Luego entonces, cuando hablamos de suplantar la identidad, nos referimos a utilizar los datos característicos de una persona como propios o falsear una identificación. Pero cuando hablamos de suplantar la personalidad nos referimos a emplear identificaciones falsas a efectos de obtener algún efecto jurídico. En ninguna disposición del propio Código o del derecho federal común se indica que se entiende como suplantación de la identidad y qué diferencia habría con la de suplantar la personalidad. Tampoco se indica si esta suplantación deba tener como objetivo específico perjudicar al fisco, aun cuando el artículo 92 del código tributario señala que en los delitos previstos en ese ordenamiento la SHCP es víctima u ofendida.”²⁰

Sobre ello podemos decir que a pesar de que el artículo 386 del CPF nos habla del fraude no se especifica dentro de la legislación el robo o suplantación de identidad, lo que complica el estudio de este, pues no existe una definición clara y da pie a la vulnerabilidad en la interpretación del Robo de Identidad.

²⁰ <https://idconline.mx/fiscal-contable/2018/07/26/usurpacion-como-delito-fiscal>

Siguiendo el sentido del fraude, podemos observar en el Código Fiscal de la Federación el artículo 108 que nos describe que es la defraudación fiscal “Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal” en el caso de estudio se encuadra el delito como una defraudación fiscal, pero no adicional a ello la autoridad en el mismo artículo 108 CFF nos indica:

“...El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados. Cuando se originen por:

- a) Usar documentos falsos.
- b) Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos. Se entiende que existe una conducta reiterada cuando durante un período de cinco años el contribuyente haya sido sancionado por esa conducta la segunda o posteriores veces.
- c) Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.
- d) No llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros.
- e) Omitir contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.
- f) Manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no le correspondan.
- g) Utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones.
- h) Declarar pérdidas fiscales inexistentes.

Dentro de la definición que nos da el fisco, encontramos usar documentos apócrifos, y omitir contribuciones, las cuales encuadran en el presente estudio, para ellos las sanciones son detalladas en el mismo Artículo 108 CFF:

- I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de **\$1,734,280.00**.
- II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de **\$1,734,280.00** pero no de **\$2,601,410.00**.
- III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de **\$2,601,410.00**

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

Cuando los delitos sean calificados, la pena que corresponda se aumentará en una mitad.”

Teniendo en cuenta que el Robo de identidad es un fraude fiscal se puede entender que el delincuente obtiene los datos del Contribuyente de manera ilícita para hacer uso indebido y de lucro a su favor. Por lo que podemos deducir en este caso la defraudación fiscal es calificada y alcanzaría de tres a nueve años de prisión más una mitad de la condena.

Para que quede clara la diferencia entre delito y defraudación fiscal, a continuación presentamos un cuadro en donde se ejemplifica y define que es un delito particular y uno especializado.

Diferencia entre delitos:			
Particulares	Ejemplo	Especiales	Ejemplo
Este tipo de delitos se encuentran establecidos en los códigos penales, clasificándose en familias de acuerdo a los bienes jurídicamente tutelados a proteger, con base en esta lógica son aquellos que protegen el bien jurídico tutelado por la ley penal.	Delito de lesiones, cuyo señalamiento en el Código Penal Federal y los códigos penales de los estados de los estados procura la salvaguarda de la vida, la integridad corporal, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia.	En relación a los delitos especiales, su denominación se debe a que dichas descripciones típicas se encuentran fuera de los Códigos Penales, en atención a la materia o a las personas a quienes se les aplican.	*Daño a propiedad ajena. *Despojo. *Fraude.
UnADM. (2018). Delitos en particular y delitos especiales. En Responsabilidad penal y punibilidad(4). México: UnADM.		Israel Trujillo. (2018). Introducción a la asignatura. En DELITOS EN PARTICULAR(4). México: UNAM.	*Abuso de confianza.

21

Con forme la definición del cuadro Anexo, el fraude es un delito especializado, en este caso la defraudación fiscal está regulada de manera “especial” por el Código Fiscal de la Federación como ya lo comentamos dentro de este tópico.

²¹ <https://es.slideshare.net/JavierCruzMorales/delitos-en-particular-y-delitos-especiales>

2.3 Afectaciones monetarias.

2.3.1 Afectaciones Monetarias.

Al momento hemos analizado como se notifica al contribuyente los adeudos fiscales, los montos posibles y sanciones a los que el contribuyente se hace acreedor, Adicional a ello, la tipificación de defraudación fiscal y las consecuencias que conlleva para los delincuentes. Ahora toca revisar la cuantía de las afectaciones que por robo de identidad se dan en todos los ámbitos.

La CONDUSEF nos muestra información del Robo de Identidad en diferentes gráficas en donde podemos observar cuanto corresponden las reclamaciones del posible Robo de Identidad dentro de las reclamaciones totales a los Bancos, cual es el índice de estas, así como el monto afectado a los usuarios. La presentación detalla información presentada por reclamaciones bancarias y un apartado de las realizadas en CONDUSEF directamente.

Reclamaciones totales

3

En 2015, de cada 100 reclamaciones imputables a un fraude, **2 corresponden a un posible Robo de Identidad**

	2011 (1er semestre)	2012 (1er semestre)	2013 (1er semestre)	2014 (1er semestre)	2015 (1er semestre)
Reclamaciones TOTALES	1,920,885	2,054,887	2,219,651	2,011,040	2,451,370
Reclamaciones imputables a POSIBLE FRAUDE	1,241,932	1,353,264	1,491,300	1,351,033	1,683,661
Reclamaciones imputables a un posible ROBO DE IDENTIDAD	4,564	8,514	19,759	20,168	28,258
ÍNDICE DE ROBO DE IDENTIDAD <small>(posible robo de Identidad Vs. Posible Fraude)</small>	0.4%	0.6%	1.3%	1.5%	1.7%

²² Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, (2011-2015), México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/95937/com71_reclamaciones-robo-identidad.pdf

En 2015 se observa un repunte del 40% dentro de las reclamaciones, esto nos indica que el robo de identidad va en aumento, siendo un delito que incluye problemas para el sistema financiero, la defraudación fiscal y la afectación a los contribuyentes que son víctimas de la suplantación de su identidad.

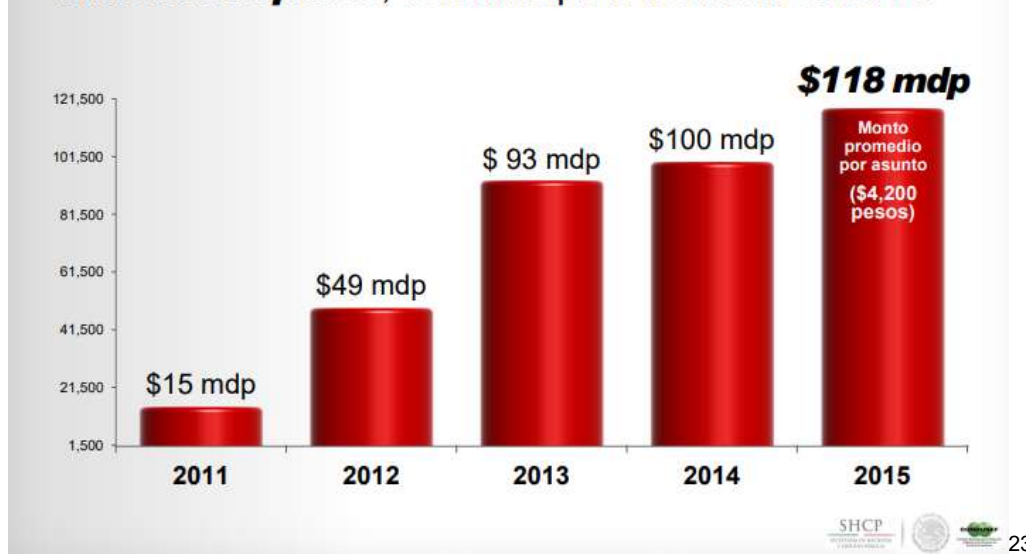
En el siguiente cuadro podemos observar las cantidades reclamadas por los Usuarios por posible robo de identidad, la cual asciende a 118 mdp en 2015 19% mayor a 2014.

Posible Robo de Identidad

8

Monto reclamado por usuarios de la Banca (1er. Semestre)

En 2015, el monto reclamado por los usuarios ascendió a **118 millones de pesos**, 19% más que lo reclamado en 2014.



23

Revisando estos números nos damos cuenta que es un delito de cuantiosa ganancia para los delincuentes y es en detrimento de múltiples afectados, entre ellos los bancos, el fisco y los usuarios.

Reflexionemos con un ejercicio cuanto se ha defraudado a cada ente dañado, con base en lo que nos muestra CONDUSEF y el caso que nos indica PRODECON. Para ello tenemos 3 afectados, las entidades

²³ Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, (2011-2015), México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/95937/com71_reclamaciones-robo-identidad.pdf

financieras, el fisco y el contribuyente. Tomando como base el caso de Nayarit, la entidad Financiera sería el conducto por el cual los defraudadores ingresaron 800 mdp en una cuenta a nombre del contribuyente la cual es apócrifa²⁴ en caso de que los mismos hayan solicitado un crédito o deban comisiones, estas no fueron pagadas, pensemos que fuera un crédito por el 10% de los ingresos.

En el caso del fisco se ha dejado de percibir el ISR e IVA por la base de 800mdp de ingresos, en este caso hablamos de una persona física con actividad empresarial con base en el tarifa correspondiente pagaría un 35% de ISR aproximadamente y en el caso de IVA al ser venta de farmacéuticos se presume IVA a tasa 0%.

La afectación del Contribuyente con base en las sanciones vistas en el apartado “2.1.1 Entorno jurídico del Robo de Identidad” se le estarían cobrando al Contribuyente el 30% de ISR de los 800 mdp Conforme al artículo 41 CFF, adicionalmente la multa con respecto al artículo 84 CFF, la mínima es de \$330, A estos conceptos hay que sumarles las actualizaciones Conforme al Artículo 17-A del CFF ²⁵ y recargos según Artículo 21CFF ²⁶ correspondientes al 1.13% Mensual.

²⁴ RAE Que no es auténtico o no es obra de la persona a la que se atribuye

²⁵ Artículo 17-A.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes

²⁶ Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Para cuantificar los montos que acabamos de referir generamos el siguiente cuadro:

Concepto	Entidad Financiera	Fisco	Contribuyente
Base	80,000,000	800,000,000	800,000,000
Impuesto	-	279,890,851	279,890,851
Multa	-	-	330
Actualizaciones	-	-	14,975,653
Recargos	-	-	53,311,924
Total	80,000,000	279,890,851	348,178,757

Montos en pesos

Actualización y recargos con Base en Diciembre 2017 y Abril 2019

Con los elementos fiscales y jurídicos, tenemos la base para que el contribuyente pueda realizar su defensa contra los créditos fiscales que se le imputan al ser víctima del robo de identidad. En el siguiente capítulo abordaremos las vías que debe seguir para aclarar su situación ante la autoridad.

3. Capítulo 3 – Defensa del Contribuyente y desestimación de Créditos fiscales en Robo de identidad.

3.1. Defensa ante el Robo de Identidad

3.1.1. Elementos para desestimar Créditos y Fiscales

Debido a que el contribuyente necesita para solventar el requerimiento, corresponde levantar un acta de hechos en el Ministerio Público en donde conste que fue víctima de robo de documentos, la llamada acta especial es un documento mediante el cual se deja constancia de algún hecho o se justifica la pérdida o extravío de documentos, objetos o identificaciones, el extravío de algún documento oficial o el extravío de documentos o de instrumentos electrónicos bancarios. Esto se puede hacer en línea en las páginas de la Procuraduría General de Justicia Federal o de cada estado.

Una vez que se presenta el Acta de hechos, el contribuyente debe interponer ante la autoridad Fiscal un Recurso de Revocación por medio de un escrito libre en donde justifique ante la autoridad fiscal que los créditos fiscales que le han impuestos corresponden a ingresos que no son suyos y a cuentas bancarias que él no solicito. Este escrito debe contener los elementos de Defensa, es decir se basa en una ilegalidad y un agravio en contra del contribuyente. Para este caso la Ilegalidad consta en que se le imponen créditos fiscales al contribuyente por contribuciones y accesorios conforme el artículo 117 fracción I inciso a) CFF:

“Artículo 117.- El recurso de revocación procederá contra:

I.- Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que:

a) Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.

b) Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley.

c) Dicten las autoridades aduaneras.

d) Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal, salvo aquéllas a que se refieren los artículos 33-A, 36 y 74 de este Código.”

En este sentido se alega que es ilegal que se determinen dichos créditos debido a que es víctima de Robo de identidad según consta el Acta de hechos XXX que se adjunta. El escrito debe cumplir con los requisitos del artículo 122 CFF:

“Artículo 122.- El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 18 de este Código y señalar además:

I. La resolución o el acto que se impugna.

II. Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado.

III. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

Cuando no se expresen los agravios, no se señale la resolución o el acto que se impugna, los hechos controvertidos o no se ofrezcan las pruebas a que se refieren las fracciones I, II y III, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que dentro del plazo de cinco días cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios que le cause la resolución o acto impugnado, la autoridad fiscal desechará el recurso; si no se señala el acto que se impugna se tendrá por no presentado el recurso; si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, el promovente perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, respectivamente.”

En este Artículo se confirma que se debe sustentar la ilegal y el Agravio en el escrito para que la defensa tenga efectos. Adicional de alegar la ilegalidad conforme al artículo 117CFF, el contribuyente requiere reforzar el dicho conforme al artículo 133 fracción I del CFF solicitando desechar por improcedente el crédito fiscal:

“Artículo 133.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso.

II. Confirmar el acto impugnado.

III. Mandar reponer el procedimiento administrativo o que se emita una nueva resolución.

IV. Dejar sin efectos el acto impugnado.

V. Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Cuando se deje sin efectos el acto impugnado por la incompetencia de la autoridad que emitió el acto, la resolución correspondiente declarará la nulidad lisa y llana.”

El Contribuyente también debe alegar como ilegalidad el artículo 38 Fracción IV del CFF indicando que dicho crédito fiscal están indebidamente

fundado y motivado ya que los ingresos en los que están basados los cálculos no le pertenecen al contribuyente:

“Artículo 38.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito en documento impreso o digital Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Señalar lugar y fecha de emisión.

IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate...”

Una vez que se incluyan las ilegalidades y alegar el agravio monetario del crédito fiscal impuesto, se requiere adicionar las pruebas y documentación correspondiente conforme al artículo 123 CFF:

“Artículo 123.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 19 de este Código.

II. El documento en que conste el acto impugnado.

III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo.

IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso la autoridad tenga indicios de que no existen o son falsos, podrá exigir al contribuyente la presentación del original o copia certificada.”

Aquí se deben poner todas las pruebas que hagan constar el robo de identidad, el acta de hechos, denuncias ante la CONDUSEF, la queja ante las instituciones financieras que dieron de alta las cuentas bancarias involucradas, etc. Con la intención de reforzar los alegatos que se hacen en el recurso, entre más claro sea para la autoridad que el contribuyente es

víctima de suplantación de identidad y se le impusieron créditos fiscales de manera indebida.

El Contribuyente tiene 30 días a partir de la notificación, para interponer el recurso de Revocación según el artículo 121 CF:

“Artículo 121. El recurso deberá presentarse a través del buzón tributario, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, excepto lo dispuesto en el artículo 127 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala...”

Además de los tiempos estipulados en dicho artículo, cuenta con 15 días extras para presentar pruebas adicionales como lo marcan los artículos 123 CFF último párrafo y el 130 CFF 3er párrafo:

“Artículo 123.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

... Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el escrito en que se interponga el recurso o dentro de los quince días posteriores, el recurrente podrá anunciar que exhibirá pruebas adicionales, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 130 de este Código.”

“Artículo 130.- ... Cuando el recurrente anuncie que exhibirá las pruebas en los términos de lo previsto por el último párrafo del artículo 123 de este Código, tendrá un plazo de quince días para presentarlas, contado a partir del día siguiente al de dicho anuncio...”

A partir de que se interpone el recurso de revocación, la Autoridad tiene 3 meses de para contestar y dar su resolución conforme al artículo 131 CFF:

“Artículo 131.- La autoridad deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de tres meses contados a partir de la fecha de interposición del recurso. El silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.

El recurrente podrá decidir esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.”

Como vimos anteriormente el artículo 133 CFF marca las resoluciones que la autoridad puede dictar conforme al acto impugnado Desecharlo, Considerarlo como no interpuesto, Sobreseerlo²⁷, Confirmar el Acto, Reponer procedimiento, Dejar sin efectos el acto, Modificarlo o dictar uno nuevo o Nulidad lisa y llana por incompetencia de la autoridad. Lo que se busca por parte del contribuyente es que se deseche el acto o se deje sin efectos.

A pesar de ello la resolución para el contribuyente puede no ser favorable, por lo que puede ayudar a la defensa del contribuyente que adicional a este recurso se acerque a la PROECON y levantar una queja contra el SAT por la consignación de un Crédito Fiscal.

Este procedimiento lo pueden ejercer los contribuyentes con el objeto de conocer e investigar los actos de las autoridades fiscales que se tengan por violatorios de los derechos, inicia con la presentación de la Queja ante PRODECON de forma escrita y puede concluir con una recomendación pública a través de la que se sugiere a la autoridad las medidas correctivas para restituir los derechos del contribuyente. La queja la encontramos estipulada en el artículo 37 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

“Artículo 37. Las Quejas y Reclamaciones de los contribuyentes que se tramiten ante la Procuraduría tienen por objeto conocer e investigar los Actos de Autoridad que se estimen violatorios de los derechos de los contribuyentes a efecto de que las autoridades desistan de tales violaciones y los restituyan en el goce de sus derechos fundamentales. Asimismo, se podrán emitir recomendaciones públicas y proponer, en su caso, medidas correctivas a las autoridades fiscales involucradas. Igualmente, tienen como objeto denunciar ante las autoridades competentes la posible comisión de delitos, así como de actos que puedan dar lugar a responsabilidad civil o administrativa.”

²⁷ Acto por el cual un juzgado de instrucción, basándose en un motivo de derecho o en una insuficiencia de las pruebas, declara que no hay lugar a proseguir el procedimiento, es decir, a hacer que comparezca el inculpado ante una jurisdicción judicial. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/sobreseimiento/sobreseimiento.htm>

El procedimiento completo lo observamos en los artículos 39 a 46 de Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. En el caso de estudio nos compete revisar en particular el artículo 40 que nos indica que procede cuando se ha interpuesto un recurso administrativo adicional a la queja que se solicita:

“Artículo 40. En aquellos casos en que el contribuyente presente una queja o reclamación y haga valer agravios o conceptos de impugnación como en un recurso administrativo o en una demanda, se le requerirá a efecto de que en el plazo de tres días precise los términos de su pretensión, señalando en forma concreta la esencia de las violaciones materia de su queja; con el apercibimiento que de no hacerlo, se dará por concluido el servicio. Cuando se advierta, admitida la queja y durante su tramitación, que el contribuyente incurrió en el supuesto mencionado, se deberá regularizar el procedimiento en los mismos términos.”

En este artículo se indica se debe detallar las ilegalidades que la Autoridad ha tenido en contra del contribuyente. Una vez que la PRODECON tiene la queja solicitada tramita la misma con los requisitos del artículo 44 de los Lineamientos de la PRODECON:

Artículo 44. El procedimiento de queja o reclamación se tramitará conforme a lo siguiente:

I. Cuando se reúnan todos los requisitos para interponer la queja o reclamación, se elaborará el Acuerdo de Admisión con Requerimiento de Informe;

II. Admitida la Queja y Reclamación, se requerirá a la autoridad o autoridades a quienes se imputan las violaciones para que en el término de 3 días hábiles informen lo que a su derecho proceda;

III. El informe de las autoridades deberá señalar:

a. Si admite o no el acto o actos materia de la Queja y Reclamación;

b. Si considera que los mismos resultan o no violatorios de los derechos de los contribuyentes, exponiendo sus antecedentes, fundamentos, razones o motivos que justifiquen la emisión y, en su caso, subsistencia de los mismos, y

c. Las constancias que apoyen dicho informe, las cuales deberán ser acompañadas al mismo.

IV. A fin de obtener los elementos suficientes para concluir el caso, durante el procedimiento de Queja y Reclamación se podrán emitir los acuerdos siguientes:

a. En el caso de que el informe de la autoridad, no aporte los elementos suficientes para la evaluación de la Queja, se deberá elaborar el Acuerdo de Acciones de Investigación; a efecto de esclarecer o acreditar los hechos de la misma;

b. Cuando derivado del informe que presentó la autoridad, sea necesario que el contribuyente aporte mayores pruebas o información, se deberá elaborar el Acuerdo de Requerimiento correspondiente, y

c. En el caso de que al rendir su informe la autoridad dé a conocer cuestiones que no eran conocidas por el Solicitante al presentar su queja y reclamación, y que operen en contra de este último, previo análisis de trascendencia, se emitirá acuerdo dando vista al contribuyente, para que en un término de tres días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación, manifieste lo que estime pertinente.

V. La Procuraduría podrá requerir información y documentación a cualquier tercero, siempre y cuando se considere necesario para tutelar de manera efectiva los derechos fundamentales del contribuyente;

VI. En cualquier momento, y hasta antes de la conclusión del procedimiento, se recibirán las pruebas que exhiban los quejosos o reclamantes así como las de la autoridad, autoridades o servidores públicos implicados; asimismo, podrán dictarse acuerdos de trámite;

VII. Las pruebas serán apreciadas y valoradas en términos del artículo 21 de la Ley, pero atendiendo siempre a la naturaleza de la Procuraduría, como defensor no jurisdiccional de derechos, y

VIII. Concluido el procedimiento de la Queja, se dictará el acuerdo que corresponda. Dicho acuerdo contendrá la consideración de los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas que obren en el expediente, en lo que resulten relevantes al caso. Durante la tramitación del procedimiento de Quejas y Reclamaciones, la Procuraduría podrá

establecer mesas de trabajo con las Autoridades Fiscales, a efecto de buscar soluciones a la problemática del contribuyente”

Teniendo la queja solicitada y con el procedimiento iniciado, la PRODECON realizará las investigaciones y trabajos pertinentes conforme al artículo 47 de sus Lineamientos:

“Artículo 47. Las acciones de investigación se sujetarán a lo siguiente:

I. Tendrán por objeto conocer, esclarecer o acreditar los hechos motivo de la queja o reclamación, y podrán realizarse a petición de parte o de oficio;

II. Podrán ser presenciales, en cuyo caso se emitirá oficio de habilitación al servidor público comisionado, mencionándose expresamente el propósito de la investigación, los documentos o actuaciones objeto de la misma y los medios para la ejecución de la diligencia. El servidor público comisionado deberá en todo caso levantar acta circunstanciada en la que conste la notificación del oficio de comisión, la identificación previa del servidor público comisionado ante los sujetos de la investigación, las actuaciones en que consistió la diligencia y las observaciones que correspondan, y

III. Pueden comprender la inspección, observación, solicitud de información o documentación, mesas de trabajo, entrevista o cualquiera otra acción análoga.

Las autoridades deberán otorgar las facilidades que se requieran para el buen desempeño de las acciones de investigación, tales como la entrega de la información pertinente, necesaria y el acceso a los documentos y archivos respectivos, entre otros.”

Al final de este procedimiento PRODECON realiza a la autoridad las recomendaciones pertinentes para realizar correcciones, restitución de derechos, etc. Esto lo encontramos en el artículo 44 de los Lineamientos de PRODECON:

“Artículo 48. El Acuerdo de Recomendación pública para las autoridades involucradas, deberá contener, al menos, lo siguiente:

I. La exposición detallada de los antecedentes que originaron las violaciones a los derechos de los contribuyentes;

- II. La mención precisa de los actos u omisiones violatorios con la imputación específica de los mismos a las autoridades responsables;
- III. Las observaciones y consideraciones por las que la Procuraduría estima que quedó acreditada la comisión de las violaciones de los derechos del contribuyente;
- IV. La Recomendación y medidas correctivas precisas que se dirigen a las autoridades responsables y de cuyo cumplimiento depende la reparación de los derechos violados y su efectiva restitución, y
- V. En su caso, la vista a las autoridades competentes para el inicio de los procedimientos de responsabilidades administrativas o penales que procedan.”

Esta medida le sirve al contribuyente para agilizar la resolución de la autoridad y tener un respaldo de la PRODECON para enfrentar el Recurso de Revocación de manera más contundente, esperando una resolución favorable.

3.2. Elementos para desestimar Créditos y Fiscales

3.2.1. Elementos para desestimar Créditos y Fiscales

Dentro de la problemática del Robo o suplantación de Identidad, nos damos cuenta que un acto tan común como proporcionar la credencial de elector para alguna inscripción o trámite de cualquier concurso, negocio, tienda departamental o encuesta nos puede llevar a tener una complicación mayor en materia financiera y fiscal.

Al respecto se han realizado esfuerzos conjuntos entre las Autoridades para evitar que se dé este delito, generando trípticos o manuales de prevención como la CONDUSEF, el INAI o hasta la misma ONU, esto debido a que es un delito que va en aumento y su regulación es muy escueta.

Dentro del Código Fiscal de la Federación el Artículo 110 en sus fracciones VI, VII y VIII señala las sanciones que se hace acreedor a quien suplante la identidad, otorgue su consentimiento para ello o incite a una persona a registrarse en el RFC para utilizar su datos en forma indebida.

“Artículo 110.- Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:

VI. A quien mediante cualquier medio físico, documental, electrónico, óptico, magnético o de cualquier otra clase de tecnología, suplante la identidad, representación o personalidad de un contribuyente.

VII. A quien otorgue su consentimiento para llevar a cabo la suplantación de su identidad.

VIII. Incite a una persona física a inscribirse en el registro federal de contribuyentes para utilizar sus datos de forma indebida.”

Revisando la redacción del artículo no se precisa cuál sería el objeto de otorgar ese consentimiento o la afectación del fisco, quedando abierto sin alguna otra condicionante cualquiera puede incurrir de buena fe en dicha conducta. Centrémonos en la Fracción VII del artículo 110 con un ejemplo; si consideramos que como parte de la personalidad se encuentra la firma electrónica, y un caso de lo más común en nuestro país, un contribuyente otorga su consentimiento para que el contador utilice la firma electrónica y pueda presentar las declaraciones correspondientes, el contribuyente está cometiendo un delito conforme y sería acreedor de tres meses a tres años de prisión.

Esto nos lleva a visualizar que el no tener una definición clara de la suplantación en ley, provoca inseguridad jurídica y viola el principio de legalidad, pues lo que protege el CFF es la identidad del contribuyente ante las autoridades hacendarias, pero no se establece si este es solo al momento de inscribirse al RFC o si además también se actualiza después de ese momento en la utilización de las contraseñas y firma electrónica o solo cuando se realice en su perjuicio o sin consentimiento del titular.

En la Ley de Instituciones de Crédito los artículos 112 sextus y Septimus indican al respecto, las sanciones por la suplantación de Identidad:

“Artículo 112 Sextus. Se sancionará con prisión de tres a nueve años y multa de treinta mil a trescientas mil Unidades de Medida y Actualización, a quien valiéndose de cualquier medio físico, documental, electrónico, óptico, magnético, sonoro, audiovisual o de cualquier otra clase de tecnología, suplante la identidad, representación o personalidad de una autoridad financiera o de alguna de sus áreas o de alguno de los sujetos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, o de un servidor público, directivo, consejero,

empleado, funcionario, o dependiente de éstas, en los términos establecidos por el artículo 116 Bis 1 de la presente Ley.

Artículo 112 Séptimus.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y multa de treinta mil a trescientas mil Unidades de Medida y Actualización, a quien utilice u obtenga, por sí o a través de interpósita persona, cualquier servicio o producto financiero proporcionado por alguno de los sujetos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley o por una autoridad financiera o alguna de sus áreas, bajo una identidad falsa o suplantada”

Al igual que el Artículo 110 CFF no se muestra alguna definición de suplantación, lo que deja sin connotación de cuando surte efectos, pues no se puede contemplar de manera clara y precisa cuando se estaría ante la ausencia de la tipificación. Si hablamos del consentimiento para el caso del otorgamiento de consentimiento para actividades lícitas el Artículo 15 del Código Penal Federal señala que:

“Artículo 15. El delito se excluye cuando:

III. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

- a) Que el bien jurídico sea disponible;
- b) Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo; y
- c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio; o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que, de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo;

VI.- La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro.”

Según este artículo, el delito por consentimiento se puede justificar por las causas de licitud de la suplantación para el artículo 110 fracción VI de CFF con base en el artículo 5 CFF 2º Párrafo “...A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho

fiscal”, en este sentido en la norma fiscal no existe ninguna disposición que especifique a que se refiere como consentimiento o si es para un acto lícito.

Con relación a la Fracción VIII del mismo 110 CFF, el delito incide en que alguien provoque o convenza a una persona física a inscribirse en el RFC y se utilice su identidad de forma indebida, la inscripción que marca el Artículo 27 CFF lo deben realizar conforme a las reglas 2.4.6 y 2.4.9 de la Resolución Miscelánea

“2.4.6. Para los efectos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 27 del CFF, las personas físicas que a partir de 18 años de edad cumplidos requieran inscribirse en el RFC con o sin obligaciones fiscales, podrán hacerlo a través del Portal del SAT, siempre que cuenten con la CURP. La inscripción se presentará de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 3/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas con CURP”, contenida en el Anexo 1-A.

No obstante lo anterior, las personas físicas menores de edad a partir de los 16 años pueden inscribirse en el RFC en términos de esta regla, siempre que presten exclusivamente un servicio personal subordinado (salarios) desde su inscripción y hasta que tengan 18 años cumplidos, sin que puedan cambiar de régimen fiscal hasta que cumplan la mayoría de edad...

Quienes se inscriban con obligaciones fiscales deberán acudir a cualquier ADSC, dentro de los treinta días siguientes a su inscripción para tramitar su Contraseña o e.firma, de conformidad con lo establecido en las fichas de trámite 105/CFF “Solicitud de generación del Certificado de e.firma” y 7/CFF “Solicitud de generación y actualización de la Contraseña” respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A. Si el contribuyente no se presenta en el plazo y términos señalados, el SAT podrá dejar sin efectos temporalmente las claves en el RFC proporcionadas hasta que el contribuyente cumpla con lo establecido en el presente párrafo.”

2.4.9. Para los efectos de los artículos 27, quinto párrafo del CFF, 23, cuarto párrafo, fracción II y 26 de su Reglamento, las solicitudes de inscripción de trabajadores se deberán presentar por el empleador de conformidad con los medios, las características técnicas y con la información señalada en la ficha de trámite 40/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de trabajadores”, contenida en el Anexo 1-A.”

Bajo estas reglas se puede inscribir a una persona física en el RFC de manera electrónica desde el portal del SAT, basta tener su CURP a la mano o en caso de un patrón de igual forma realiza el alta del trabajador teniendo sus datos de identidad, por ello la inscripción al RFC resulta muy práctica y al alcance de cualquier persona. Teniendo en cuenta las facilidades que existen resulta muy sencillo que con una identificación falsa y comprobante de domicilio, que no corresponde al contribuyente, se presenten a las oficinas del SAT a solicitar la “Contraseña” o firma electrónica. Con respecto a la identificación oficial falsa, encontramos que el artículo 13 de la Ley General en Materia de delitos electorales, indica las sanciones por expedir ilícitamente credenciales para votar incitando así la suplantación de identidad:

“Artículo 13. Se impondrá de sesenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien:

I. Por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores o participe en la expedición ilícita de una o más credenciales para votar con fotografía.

A quien por sí o a través de terceros solicite, promueva, traslade, subsidie, gestione, contrate servicios o bienes para que una o más personas proporcionen documentos o información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo...”

Dichas sanciones son para los que expiden las credenciales para votar, así como para los que soliciten o susciten que se generen documentos lícitos, es decir el que lo hace y el que lo promueve o solicita están sujetos a estas.

Cuando se obtienen las herramientas para realizar la inscripción ante el RFC, los delincuentes poseen las facilidades para realizar la defraudación fiscal. A pesar de tener un artículo en donde se marca la sanción e infracción por el uso indebido del Registro Federal de Contribuyente, la autoridad fiscal no tiene los elementos para identificar que se está cometiendo el delito.

El punto más delicado lo podemos ver en el artículo 110 Fracción VI pues habla de la suplantación, representación o personalidad de identidad de un contribuyente por cualquier medio. Tomando como base el caso de la chica de Nayarit; la autoridad al igual que la fracción VIII no tiene elementos para

identificar la suplantación, por ello requiere al contribuyente y le impone créditos fiscales con base en los ingresos que se reportaron vía entidad financiera. En efecto están claras las infracciones y sanciones el tema es que la autoridad No tiene manera de identificar que los ingresos y en su caso comprobantes fiscales a nombre del contribuyente no le corresponden.

En este apartado confirmamos los elementos y supuestos para desestimar los créditos fiscales que se le imputan al contribuyente, al ser víctima de Robo de identidad, ahora toca afirmar la ilegalidad de las acusaciones que se le han hecho.

3.3. Reflexiones del Robo de Identidad

3.3.1. Reflexiones del Robo de Identidad

Como ya comentamos, existen casos en los que la resolución no es favorable para el Contribuyente con todo y las evidencias que se presentan. El ejemplo es el artículo 110 CFF Fracción VII en donde el contribuyente otorgó el consentimiento a su Contador o un tercero para hacer sus declaraciones, cuando existen saldos a favor de ISR en salarios o para personas físicas, el defraudador pone otras cuentas bancarias ya sea personales de terceros para cobrar dichas cantidades; el día que el contribuyente reclama dichas cantidades el fisco le hace saber que estas ya fueron pagadas.

El Robo de Identidad tiene muchas facetas y en el ámbito fiscal representa defraudaciones al fisco, afectación directa al dinero de los contribuyentes o indirecta por créditos fiscales que se les imponen. Es un delito que va en crecimiento y su identificación resulta complicada para las autoridades, pues como pudimos observar a pesar de las sanciones que existen, no hay elementos para identificarlo.

La manera de atacarlo hoy en día es con prevención por parte de Contribuyentes y autoridades financieras, electorales y fiscales; existen diferentes iniciativas de las mismas, pues firmaron las Bases de Colaboración en Materia de Suplantación de Identidad o Usurpación de Identidad, el objetivo principal de dichas bases consiste en establecer protocolos de atención y acción inmediata, así como mecanismos de comunicación e intercambio de información entre las autoridades

involucradas a fin de hacer un frente común que proteja a los usuarios e inhibir la suplantación de identidad a través del sistema financiero en México. De Ahí se desprenden las fracciones VI, VII y VIII del multimencionado artículo 110 CFF, el cual considero es insuficiente pues estas conductas no se descubren en tiempo y es difícil recuperar el monto de lo defraudado, ante la dificultad que representará acreditar la participación, el dolo y la intencionalidad de los delincuentes.

Es necesario robustecer las herramientas para que la autoridad tenga los elementos suficientes para identificar oportunamente las conductas de robo de Identidad y sean aplicables las sanciones correspondientes para los delincuentes que con esta defraudación se enriquecen impunemente y provocan a los contribuyentes afectaciones monetarias y de tiempo para demostrar que ellos no realizaron dichos actos.

Conclusiones

- Cuando el contribuyente no tiene conocimiento de la información, se omiten obligaciones de contabilidad, por lo tanto las sanciones fiscales estipuladas conforme al artículo 84 del CFF a un contribuyente al que le han robado la identidad resultan onerosas.
- Al tener ingresos en sistema financiero, a autoridad detecta conforme al artículo 59 CFF Fracción III dichos importes y en consecuencia en sus facultades de comprobación finca créditos fiscales correspondientes ignorando que el contribuyente es víctima de robo de identidad.
- El Robo de Identidad es un delito especializado y no genérico por lo que se concluye que el Robo de identidad es un fraude fiscal ya que el delincuente obtiene los datos del contribuyente para lucrar en su favor con CFDI y depósitos a su nombre.
- Las cantidades reclamadas por Usuarios del sistema financiero ascienden a más de 118mdp por Robo de Identidad en consecuencia sabemos que es un delito de cuantiosa ganancia para los delincuentes y afecta sobremanera a bancos, el fisco y los contribuyentes.
- Por la pérdida de documentos, los delincuentes hacen facturas y depósitos en nombre de la persona y en consecuencia el contribuyente debe aclarar la situación de robo de identidad, con base en actas de extravío de documentos, para desestimar los créditos fiscales que le han sido fincados.
- Las normas fiscales establecen infracciones y sanciones sobre el robo de identidad para el que suplante la identidad por cualquier medio, de su consentimiento o incite al registro en el RFC de una persona con el objetivo de hacer uso indebido de su información, pero no definen que se entiende por consentimiento o como identificar la defraudación fiscal por lo tanto la autoridad no tiene los elementos para saber cuándo un contribuyente es víctima de Robo de identidad.

Bibliografía

- Romero Flores Rodolfo, *Las conductas Vinculadas a la suplantación de Identidad por medios temáticos: Una Propuesta de acción Legislativa*, México, UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2941/24.pdf>
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, *Guía para prevenir el robo de identidad. México: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, 2016
- Prodecon, *101 Historias de terror, vividas por Contribuyentes en México*, México, Ed Porrúa, 2018
- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, (2011-2015), México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/95937/com71_rec_lamaciones-robo-identidad.pdf
- http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/74998
- Robo de identidad”
<https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/consejos-de-seguridad/563-robo-de-identidad>
- https://promos.mcafee.com/es-MX/PDF/mx_id_theft_e_guide.pdf
- <http://prodecon.gob.mx/Documentos/Banner%20Principal/2014/acuerdoConclusivo1.pdf>
- <https://www.gob.mx/prodecon/prensa/boletin-003-2016-denuncia-prodecon-robo-de-identidad-multimillonario?idiom=es>
- https://legislacionmexicana.com/tfjfa/TesisTFJFA.aspx?ID_JUR=33555
- <https://es.slideshare.net/JavierCruzMorales/delitos-en-particular-y-delitos-especiales>
- <http://contaduriapublica.org.mx/2019/02/06/suplantacion-de-identidad-nuevos-delitos-en-materia-fiscal/>
- <https://idconline.mx/fiscal-contable/2018/07/26/usurpacion-como-delito-fiscal>